

GACETA DISTRITAL

No. **1237** · 10 de noviembre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0076 DE 2025 (7 de noviembre de 2025)	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTAN DOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN 0076 DE 2025
(7 de noviembre de 2025)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTAN DOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, *en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020 y,*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *“Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito



y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el incremento del parque automotor en la ciudad genera efectos en las capacidades de las vías, por lo cual se hizo necesario, implementar medidas de gestión de tránsito como: establecer únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial expidió concepto técnico No. 039 de Octubre de fecha 22 de 2025 (el cual hace parte integral del presente acto administrativo) a través del cual se evaluó la intervención y reorganización zonal del barrio Villa Santos comprendido entre calle 96 y 100 y carrera 51b y 46. Este, es un sector que se encuentra enmarcado entre dos arterias viales de gran importancia como la Carrera 51B y Carrera 46, teniendo una zona de alta demanda comercial al norte de la carrera 51B, por lo que históricamente se han tomado decisiones orientadas a mejorar la movilidad. No obstante, al tratarse de un sector predominantemente habitacional, la zona interna del barrio requiere unas mejoras en accesibilidad tanto para sus habitantes como para quienes visitan la zona, es decir, se requiere de un paquete mixto de estrategias que combine mejoras en accesibilidad y en movilidad.

Los indicadores verificados de la intervención y el funcionamiento fueron colas medias y máximas, demoras medias y niveles de servicio, tiempos de viaje de vehículos, número de conflictos y/o maniobras vehiculares no controlados

Se tomó información en las siguientes intersecciones durante la ejecución del laboratorio de implementación de medidas y se utilizaron otras intersecciones de la zona para el balanceo y calibración de la red:

- Calle 93 con Carrera 51B
- Calle 96A con Carrera 46
- Calle 96 con Carrera 51B
- Calle 98 con Carrera 49C
- Calle 98 con Carrera 51

Entre el 20 y 28 de agosto de 2025, se realizaron aforos en las intersecciones de la Calle 98 con Carrera 51, Calle 98 con Carrera 49C y Calle 96 con Carrera 49C, con la finalidad de entender las dinámicas de tránsito con el cambio a doble sentido.

Los resultados muestran que el nuevo acceso en la carrera 51B con Calle 96 utilizado para la entrada al barrio Villa Santos sentido ORI-S tiene un buen funcionamiento, con bajas demoras, y colas medias bajas, a pesar de que en instantes la cola máxima puede alcanzar los 10 a 12 vehículos dependiendo de las brechas. Este hallazgo fue corroborado en campo en las pruebas de laboratorio, en las cuales se encontraron colas consistentes, manejables especialmente en horas de baja demanda, y que requieren mayor atención de los conductores en HMD.

La nueva habilitación de accesos como la carrera 46 con calle 96A y el cambio de sentido de la calle 98 y carrera 49C presenta nuevas posibilidades de redistribución de viajes para los usuarios, mejorando la tasa de llegadas a la calle 96, reduciendo los niveles de demoras y

mejorando las condiciones de congestión en la zona en general. No obstante, es necesario implementar acciones de control sobre el corredor de la calle 96 con la finalidad de minimizar el estacionamiento, ya que el acceso norte tiene colas importantes que pueden extenderse mucho más allá de la carrera 47, que puede (y a la fecha sucede) generar bloqueo local del sistema en intersecciones como la carrera 49C con Calle 96 y como consecuencia la carrera 49c con calle 96A.

Los resultados muestran que los cambios de sentido, ajustes semafóricos y habilitación de nuevos accesos tienen un efecto positivo en el funcionamiento de la red, especialmente en los puntos críticos de la misma, por lo que se consideran viables a partir de los indicadores técnicos de demoras, colas y niveles de servicio. Es decir, que se recomienda implementar los cambios de sentido vial de la siguiente manera:

- Calle 98 entre Carreras 49C y 51B pasará de único sentido NORTE – SUR a doble sentido de circulación. El tramo S-N de la Calle 98 entre Carreras 51B y 51 funcionará como un retorno y en ningún caso empalmará en la Carrera 51B.
- Carrera 49C entre Calles 96A y 98 pasará de único sentido OCCIDENTE – ORIENTE a doble sentido de circulación.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de la medida que se llevará a cabo antes de su aplicación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar dos (2) sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

- Calle 98 entre Carreras 49C y 51B pasará de único sentido NORTE – SUR a doble sentido de circulación. El tramo S-N de la Calle 98 entre Carreras 51B y 51 funcionará como un retorno y en ningún caso empalmará en la Carrera 51B.
- Carrera 49C entre Calles 96A y 98 pasará de único sentido OCCIDENTE – ORIENTE a doble sentido de circulación.
(Véase Plano No. 1)

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese como período de socialización del nuevo cambio de sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero de la presente Resolución, el siguiente:

- Inicio socialización: miércoles doce (12) de noviembre de 2025.
- Fin de la Socialización. Viernes Catorce (14) de noviembre de 2025.
- Inicio de la medida: viernes catorce (14) de noviembre de 2025.

Parágrafo: Durante los siete (7) días calendario siguientes al inicio de la operación de los nuevos horarios establecidos para el uso de la infraestructura vial se brindará acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones previas.

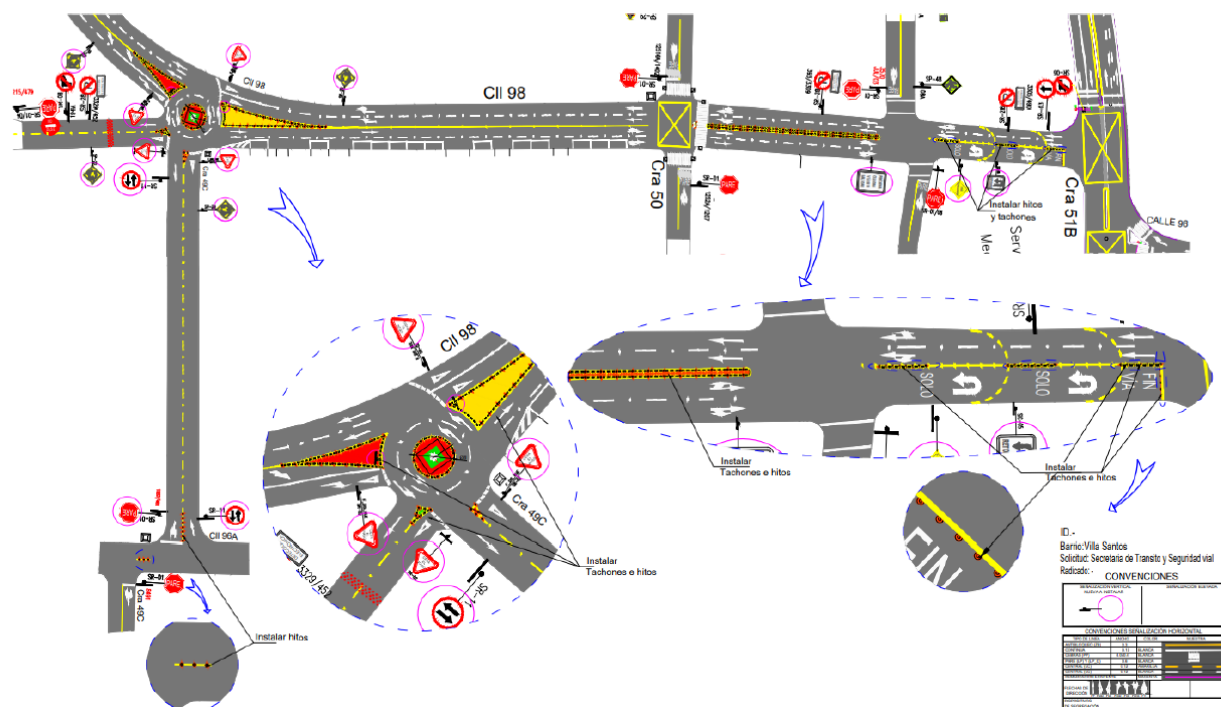
Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los siete (07) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

PLANO Nº. 1



Calle 98 entre 49C y 51B doble sentido
Carrera 49C entre 96A y 98 doble sentido

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**